

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIPROCA-AA- 007-2016
De 17 de marzo de 2016.

Por la cual se ordena la inscripción de la señora **MARICEL BERENICE SANTAMARÍA ESPINOZA** en el Registro de Auditores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de enero de 2014 la señora **MARICEL BERENICE SANTAMARÍA ESPINOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-704-2456, con domicilio en La Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá; Licenciada en Recursos Naturales y Profesora de Educación Media con Especialización en Recursos Naturales título obtenido en la Universidad Autónoma de Chiriquí, ha solicitado a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, su inscripción como persona natural en el Registro de Auditores Ambientales habilitados para elaborar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que el peticionario acompaña su solicitud con los siguientes documentos:

1. Nota dirigida a la Ministra de Ambiente, solicitando su inscripción.
2. Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
3. Copia autenticada de idoneidad profesional.
4. Hoja de vida.
5. Copia autenticada de sus títulos universitarios.
6. Copia autenticada de certificados teórico prácticos sobre Auditorías Ambientales y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para Registro por cuarenta (40) horas.
7. Copia autenticada de la cédula de identidad personal.
8. Recibo de cobro por el servicio de su inscripción;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 41 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece que las inspecciones y auditorías ambientales sólo podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por el Ministerio de Ambiente;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004 establece que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, creará un Registro de Auditores Ambientales habilitados para elaborar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que el artículo 3 de la Resolución AG-0398-2004 del 24 de septiembre de 2004 establece los requisitos para la inscripción de Auditores Ambientales; mientras que el artículo 5 señala que los auditores ambientales deberán actualizar su inscripción cada dos años cumpliendo con los requisitos establecidos en dicha norma.